

OFORD.: N°29056

Antecedentes .: Su consulta ingresada en este Servicio

con fecha 20.09.2016.

Materia:: Responde consulta. SGD:: N°2016110175406

Santiago, 17 de Noviembre de 2016

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : SEÑOR

Se ha recibido su presentación del Antecedente, por medio de la cual solicita a este Servicio confirmar su criterio respecto a que un fondo extranjero podría ser, bajo las condiciones que expone, considerado inversionista institucional en nuestra legislación, cuando constituyere en el extranjero "special purpose vehicles" ("SPV") que invirtieren en Chile, o bien interpretar el alcance de la Norma de Carácter General N° 410 de 2016 ("NCG N° 410") al respecto. En cuanto a lo anterior, cumplo con señalar lo siguiente:

- 1. En su presentación plantea una estructura de acuerdo a la cual existiría un "limited partner" ("LP") y un "general partner" ("GP"), señalando que "El LP lo constituye normalmente el fondo (vehículo de inversión colectiva)..." y que "...el GP corresponde a la entidad que tiene a su cargo la administración del LP y por ende la toma de las decisiones de inversión que afectarán a dicho fondo".
- 2. Adicionalmente, en el referido documento señala que "Los LP usualmente constituyen uno o más SPVs [...] a través de los cuales materializan sus inversiones en los activos finales en los cuales el reglamento o estatuto del fondo autorizó a invertir...". A su vez, del número 1) de su presentación se desprende que los SPV son sociedades constituidas por el fondo en el extranjero.
- 3. Respecto de lo anterior, es posible concluir que el SPV es una entidad distinta del LP, que cuenta con un patrimonio propio y cuyos recursos serían los invertidos en Chile. Consecuentemente, dicha entidad, sin perjuicio que fuera en un 100% de propiedad del LP y administrada por el GP, no efectuaría inversiones por cuenta o en representación del LP, sino que por cuenta propia y para su propio patrimonio.
- 4. Al efecto, debe considerarse que la letra b) del artículo 4° Bis de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores y la NCG N° 410 disponen qué inversionistas serán considerados institucionales en Chile. Para ello, naturalmente, la calificación de inversionista institucional se aplicará para las actividades que dicha entidad realice por cuenta propia o que las realice un tercero a su nombre, no así cuando las actividades sean realizadas por una entidad que jurídicamente sea considerada distinta y la realice para su propio patrimonio, aunque dicha

1 de 2

entidad sea completamente de propiedad del inversionista institucional.

En virtud de todo lo expuesto, dado que en la estructura planteada por Ud. no sería el LP quien invertiría sus recursos en Chile, sino que el inversionista sería el SPV actuando por cuenta propia, el primero no podría ser considerado inversionista institucional para las inversiones del segundo, en los términos del precepto y de la normativa citada en el punto 4. anterior.

PVC / BMM wf 643623

Saluda atentamente a Usted.

JOSÉ ANTONIO GASPAR FISCAL DE VALORES POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar\_oficio/Folio: 201629056653773xochuWYmoBuykcKVFAoPwvEJCgPycB

2 de 2 18-11-2016 7:46